Imprescriptibilidad de las acciones civiles contra empresas y establecimiento del derecho a la verdad. Ejemplos de legislaciones de Argentina

Intervención en el piso en el Panel II

ANDHES

Estimadas y Estimados

Miembros de Grupo de Trabajo Intergubernamental

Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) es una ONG argentina con vasta experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos que, en sus 15 años de trabajo, entre otras líneas de acción ha sido querellante en juicios por delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura en Argentina. En la actualidad desarrollamos una serie de actividades tendientes a lograr la rendición de cuentas de actores corporativos por su involucramiento en la comisión de graves violaciones a los derechos, que incluye el relevamiento de dato a través de diferentes métodos de investigación, el litigio estratégico, la elaboración de propuestas de políticas públicas en el ámbito de la verdad, y la visibilizacion de la temática en diferentes foros internacionales

Creemos que un instrumento internacional jurídicamente vinculante que regule, en el ámbito internacional, las actividades de las empresas transnacionales (ETN) y otras empresas debe cumplir un rol importante en contextos de justicia transicional a los fines de lograr los objetivos de memoria, verdad y justicia. En ese sentido, queremos llamar la atención sobre dos temas que consideramos importantes y que tienen legislaciones de referencia vigentes en Argentina que pueden servir a este Grupo de Trabajo como ejemplos para establecer obligaciones de derechos humanos internacionales en este ámbito.

Por un lado, el instrumento vinculante debe establecer la obligación de los estados de implementar mecanismos efectivos de acceso a la justicia y de remover los obstáculos legales, procesales y estructurales que obstaculizan el acceso a la justicia de las víctimas. En particular, el instrumento debería establecer la imprescriptibidad de las acciones de naturaleza penal y civil que busquen determinar la responsabilidad de ETN y OE en violaciones masivas de DDHH.

En agosto del año 2015 entró en vigencia en Argentina un nuevo código civil que estableció en su artículo 2561 que las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles. Esta breve modificación a la legislación vigente tiene un gran impacto en términos de acceso a la justicia para las víctimas de delitos de lesa humanidad en manos de empresas, ya que remueve las barreras temporales a los reclamos de justicia contra empresas por vía civil. Esta reforma cobra particular relevancia en casos como los de Argentina donde no existe vías penales para reclamar la responsabilidad de actores corporativos.

Por otro lado, el instrumento vinculante debe establecer la obligación de los estados de implementar mecanismos efectivos que protejan el derecho a la verdad de las víctimas, y sus familiares, de violaciones masivas de DDHH cometidas por ETN y OE. El derecho a la verdad ha surgido como respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos. En este marco, en Noviembre de 2015 la ley nacional 27.217 creó una Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura cívico- militar. Esta Comisión de la verdad tiene un mandato especifico de establecer la verdad respecto del involucramiento de las empresas en, entre otros aspectos, en la comisión de delitos de lesa humanidad. Si bien lamentamos que la Comisión no ha sido puesta en funcionamiento por el actual Gobierno Nacional, el texto legislativo que le da creación sirve como ejemplo de como los estados deben cumplir con su obligación de hacer efectivo el derecho a la verdad de las victimas y de la sociedad en general respecto de la responsabilidad de las empresas por delitos de lesa humanidad.